

Salen los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapera num. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamacion que se dirijan, deberan venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertaran á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

NUM. 432.

El Sr. Director general de Contribuciones Indirectas, me dice en 24 del actual lo que sigue.

«La Direccion se ha enterado del expediente consultado por V. S. en 4 del actual, acerca de si la carne de cabra está sujeta al pago de los derechos de consumo, y con presencia de lo manifestado por la Administracion de contribuciones Indirectas de esta provincia, es una contestar á V. S., que el derecho que señala al macho cabrío la tarifa unida al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, debe exigirse tambien á la carne de cabra.»

Lo que se publica para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Murcia 31 de Agosto de 1846.
—Rafael Ziriza.

NUM. 433.

Hallándose prevenido en los artículos 100, 101 y 108 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que antes del 1.º de Setiembre de cada año anuncien las Ayun-

tamientos por edictos los encabezamientos parciales ó arrendamientos que deben celebrarse de los derechos de consumo de las especies sujetas al impuesto: que de los encabezamientos parciales con cosecheros y fabricantes se dé cuenta al Intendente ó subdelegado de Rentas para su aprobacion; y que las subastas deban estar incluidas y cerradas el dia 1.º de Octubre de cada año para el siguiente, y que antes del 15 del mismo mes deben remitirse los expedientes á la Intendencia ó subdelegacion del partido para su aprobacion; hago su recuerdo á los Ayuntamientos de la provincia para que cuiden del exacto cumplimiento de dichas disposiciones, arreglándose á cuanto para este asunto previene la seccion 3.ª del Real decreto citado de 23 de Mayo de 1845: en el concepto de que serán responsables, si por su inobservancia ó no remitir los expedientes á la aprobacion en la época que se prefija, se ocasionase algun perjuicio al pueblo en no asegurarle el pago de la cantidad que por dicha contribucion ha de satisfacer, ó no haber tiempo suficiente para hacer subsanar las faltas ú omisiones, que se hallen al examinar las diligencias de la subasta.

Al mismo tiempo recomiendo á los Ayuntamientos que formen por separado los expedientes de subasta de cada ramo, á fin de que en ellos pueda recaer tambien separadamente la resolucion que sea procedente. Murcia 28 de Agosto de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 434.

La Direccion general del Tesoro público, en 26 de Agosto último, me dice lo que sigue.

«Las continuas reclamaciones que recibe esta Direccion de individuos correspondientes á las clases pasivas que por diferentes causas no han podido acudir á cobrar sus haberes en los pocos dias destinados para su pago, han llamado su atencion, porque al paso que lastiman considerablemente los intereses de dichas clases, ocasionan un sin número de expedientes que ocupan á las oficinas sin ventaja alguna del servicio. Ya con el fin de evitarlos se dignó S. M. expedir la Real orden de 23 de Agosto del año último; pero la esperiencia ha acreditado que no alcanzan sus efectos á los diferentes casos en que los interesados tienen derecho á percibir los haberes que motivan sus gestiones, y en consecuencia ha acordado esta Direccion prevenir á V. S.

1.º Que todo individuo que habiendo sido comprendido en nómina no haya cobrado la mensualidad en el tiempo prefijado para su pago, tiene derecho á que le sea satisfecha.

2.º Que estos se verifique al tiempo de pagarse la inmediata distribucion que se acuerde.

3.º Que en ningun caso puedan entregarse á los interesados mas que dos mensualidades á la vez, es decir, la corriente y una de las atrasadas.

4.º Que el importe de la mensualidad atrasada se libre sobre los fondos que, habiendo sido tomados por los habilitados para entregarlos oportunamente, se hayan devuelto por falta de presentacion de los interesados y pasado al Banco en calidad de depósito.

5.º Que estas disposiciones no se entienden con aquellos sujetos que aun cuando estuviesen incluidos en las nóminas hayan sido dados de baja en ellas por las oficinas al examinarlas.

Lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes.”

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados. Murcia 1.º de Setiembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 435.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, en 27 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 de Junio último ha comunicado á esta Direccion, la Real orden

siguiente.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Don Antonio Bravo, vecino de Barcelona, en solicitud de que se designe el derecho de puertas que debe satisfacer por el extracto líquido de Campeche que elabora para las tintas de las fabricas, puesto que en las tarifas vigentes no se halla comprendida esta composicion. Enterada S. M. de lo manifestado por V. S. en 11 de Mayo último, así como de los informes evacuados por la Junta de Comercio y Comision de fabricas de la referida ciudad, encareciendo la conveniencia del uso de esta composicion para la industria, se ha dignado resolver que el espresado extracto de Campeche satisfaga por derecho de puertas el tres por ciento de su valor. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslada á V. S. para los propios fines.”

Lo que se publica para conocimiento del Comercio. Murcia 31 de Agosto de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 436.

Don Rafael Ziriza, Caballero de la nacional y distinguida orden española de Carlos 3.º, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que por las oficinas de Bienes nacionales me han pasado una relacion de deudores por plazos de fincas enagenadas vendidos en la primera semana del corriente mes, cuyo tenor es como sigue:

Oficinas de Bienes Nacionales de la Provincia de Murcia. Primera Semana de Agosto de 1846. — Relacion de los deudores por venta de fincas nacionales, que á pesar de haber sido comprendidos en el Edicto inserto en el Boletin oficial de la Provincia número 98, no han satisfecho sus respectivos descubiertos.

Por venta de fincas de 1836 en adelante. DEVITO. Rs. va.

José Botella. 4002

Por venta de fincas del clero secular.

Don Mariano Marin. 108 1
 Don Agustin Escribano. 212 17
 Don Manuel Ruiz Monsalve. 470 24
 El mismo. 511 18

Murcia 26 de Agosto de 1846.—P. A. Mariano Moreno Buendia. — Francisco Nolla.

Y cumpliendo con lo mandado, convoco por última vez á los nominados deudores

al pago de sus descubiertos, dentro del término de diez días, pues si no lo verifican me veré en la sensible precisión de mandar se ocupen las fincas de que proceden, que se repita contra los bienes de mas espedita disposicion, y que sean declaradas aquellas en quiebra, con sugesion á las indicadas órdenes. Dado en Murcia á 28 de Agosto de 1846.—Rafael Zi.iza.

NUM. 437.

D. Rafael Ziriza, Caballero de la nacional y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que las oficinas de Bienes Nacionales me han pasado una relacion de los deudores por plazos de fincas enagenadas vencidos en la tercera Semana del mes actual, cuyo tenor es como sigue.

Oficinas de Bienes Nacionales de la Provincia de Murcia. Tercera semana de Agosto de 1846. —Relacion de los deudores por venta de fincas nacionales cuyos plazos han vencido en el referido periodo.

<i>Por venta de fincas de 1836 en adelante:</i>	DEVITO
	Rs. vn.
Don Fulgencio Meseguer.	2000
Don Salvador Lacarcel.	2500
Don Juan Ros.	2100
El mismo.	2800

Por venta de fincas del clero Secular.

Don Antonio María Seron. 1200

Murcia 24 de Agosto de 1846.— P. A. Mariano Moreno Buendia.—Francisco Nolla.

Y cumpliendo con las órdenes del ramo, convoco á los nominados deudores, para que dentro del término de 15 días satisfagan sus descubiertos; pues el que no lo verifique, tendrá que sufrir los demas procedimientos prevenidos en las indicadas órdenes. Dado en Murcia á 27 de Agosto de 1846.—Rafael Ziriza.

Secretaría del Ayuntamiento de Murcia.

NUM. 438.

Por disposicion del Sr. D. Salvador Marin Baldo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, se cita á juntamento á los interesados en la acequia de Beniza y Benimogi, para el dia 10 del inmediato Se-

tiembre á las 10 de su mañana en estas salas Consistoriales, con objeto de tratar del rompimiento del nuevo cauce, compra del terreno para el mismo y demas que al efecto convenga conferenciar; advirtiéndole que á los que no concurren les parará perjuicio lo que se determine. Murcia 31 de Agosto de 1846.—José María Ballester, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

del Palmar.

NUM. 439.

Don Joaquin Ortiz, Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que habiendo concluido por la Junta Pericial el padron de riqueza sobre bienes Inmuebles, Cultivo y Ganadería, que ha de servir de base al repartimiento del segundo semestre del corriente año, ha acordado este Ayuntamiento en Sesion del dia de ayer, se ponga de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, á contar desde esta fecha; para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que espirado que sea dicho plazo no se admitirán. Palmar 27 de Agosto de 1846.—Joaquin Ortiz.—P. A. D. A.: José Antonio Ortiz, Srio.

Ayuntamiento Constitucional

del Pinatar.

NUM. 440.

Don Juan Q. Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa del Pinatar, Presidente de su Ayuntamiento, Junta Sanitaria y de Instruccion primaria.

Hago saber: Que habiendo verificado la Junta pericial de esta villa la derrama de la cantidad que ha correspondido á la misma por la contribucion de Inmuebles del 2.º semestre del corriente año, cuyo repartimiento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por el término de ocho dias contados desde la insercion en el Boletin oficial, para que dentro de los mismos, se presenten las reclamaciones que se consideren justas. Pinatar 23 de Agosto de 1846.—Juan Q. Fernandez.—P. A. D. A. C.: Gregorio Ramón Paéz, Srio.

NUM. 441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cieza.

D. José Buitrago Saez, primer Teniente de Alcalde de esta villa de Cieza, y encargado de la Alcaldia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en virtud de lo que se halla determinado por superiores órdenes, ha acordado el Ayuntamiento de esta dicha villa, se saquen á pública subasta para todo el año próximo de 1847, las rentas y arbitrios concedidos á estos propios, que á continuacion se espresan, y son á saber:

El impuesto nombrado Alcabala del viento, que consiste en el 4 por 100 de los géneros del pais que los forasteros venden en esta villa y su término, dos mrs. en libra de aceyte, dos id. en libra de carne y medio real en arroba de vino, que por vecinos y forasteros se expenda en puestos públicos y el 4 por 100 del jabon que por los mismos se venda, cuyo impuesto ha producido en el año comun del último quinquenio que sirve de vase, rs. vn. . . 7790 7

El llamado Rentilla de Médicos, que lo constituye el cobro de medio real por cada arroba de vino, dos mrs. en libra de aceite y otros dos en libra de carne que en esta poblacion y su término se venda

en puestos públicos por vecinos y forasteros; cuyo impuesto asciende en el año comun del último quinquenio á rs. vn. . .

3965 29

Y el derecho entendido de Almotacenia que consiste, en un cuartillo de real por cada fanega de grano que sacan de este término, ó se vende á forasteros; una libra de carne cada dia que mata el abastecedor de este ramo para el consumo público, y no habiéndolo, igual cantidad de cada persona que se dedique á este trafico; una libra de aceite y un cuartillo de vino en carga del que se vende en puestos públicos, y una libra por cada carga de cualquier otro género que vendan los forasteros, y si son de los que ni se pesan, ni se miden, una pieza que no sea la mayor, ni la menor, cuyo derecho segun el año comun del último quinquenio asciende á reales vn. 4461 21

Lo que se anuncia por el presente para que las personas que quieran arrendar los referidos impuestos, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, en el concepto, de que no se admitirá ninguna que deje de cubrir las dos terceras partes de las cantidades mencionadas; y se señala para el primer remate el dia 13 de Setiembre próximo, á las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa. Cieza 30 de Agosto de 1846.—José Buitrago.

NUM. 442.

Ministerio de Administracion Militar de la Provincia de Murcia.

Los herederos de los individuos que abajo se espresan y que á su fallecimiento dejaron alcances los haberes que disfrutaron segun sus respectivos empleos, se presentarán por sí ó persona legalmente autorizada en las oficinas militares de Valencia á percibir las cantidades que tienen consignadas en aquella Pagaduría.

CLASES.	EMPLEO DEL CAUSANTE.	NOMBRES.
E. M. de Cartagena.	Gobernador del Castillo de Aguilas.	D. Sebastian Morales.
Ministerio de cuenta y razon de Artilleria.)	Oficial 2.º	D. José Enriquez.
	Teniente.	D. Fulgencio Bernaveu.
	Idem.	D. José María Peix.
	Cirujano.	D. Joaquin Galli.
	Sargento.	D. Miguel Monfort.
Sanidad militar.. . . .	2.º Ayudantes.	{ D. Francisco Clailvi. D. Diego Florez y Lara.
	Idem.	Idem provisional.
Murcia 2 de Setiembre de 1846.—El Comisario de Guerra:		Nicolàs de Gamboa.